EXPTE. D- 1864 /13-14

FOLIO 1

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley Nacional 25404 y su complementario, que garantiza a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, proscribe todo acto que la discrimine y dispone especiales medidas de protección.

Artículo 2°: El Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 3°: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Determinar el protocolo a seguir para garantizar las prestaciones medico asistenciales que establece la ley nacional para asegurar que el paciente reciba una asistencia médica integral y oportuna.

b) Realizar actividades de divulgación con el objeto de reconocer y difundir el contenido de la Ley Nacional.

c) Realizar estudios estadísticos que abarquen a toda la provincia.

d) Formular campañas informativas destinadas a concienciar a la población sobre la enfermedad, a alentar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y a evitar la discriminación de los pacientes.

e) Asegurar a los pacientes sin cobertura médico asistencial y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida.

f) Realizar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PCIA. BS. AS.

Artículo 4°: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3

Fundamentos.

El presente proyecto tiene por objeto adherir a la Ley Nacional 25404 y su decreto reglamentario que garantiza a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, proscribe todo acto que la discrimine y dispone especiales medidas de protección.

La Ley Nacional fue sancionada el 7 de marzo del año 2001 y promulgada el 28 de marzo del mismo año.

La Organización Mundial de la Salud define a la epilepsia como una enfermedad cerebral crónica que se caracteriza por convulsiones recurrentes. Las convulsiones son episodios breves de contracciones musculares que pueden afectar a una parte del cuerpo o a su totalidad y a veces se acompañan de pérdida de la consciencia y del control de los esfínteres.

Las convulsiones pueden ir desde episodios muy breves de ausencia o de contracciones musculares hasta convulsiones prolongadas y graves. Su frecuencia también puede variar desde menos de una al año hasta varias al día. Una sola convulsión no significa epilepsia (hasta un 10% de la población mundial sufre una convulsión a lo largo de su vida). La epilepsia se define por dos o más convulsiones no provocadas.

Las características de los ataques son variables y dependen de la zona del cerebro en la que empieza el trastorno, así como de su propagación. Pueden producirse síntomas transitorios, como ausencias o pérdidas de conocimiento, y trastornos del movimiento, de los sentidos (en particular la visión, la audición y el gusto), del humor o de la función mental. Las personas con convulsiones tienden a padecer más problemas físicos, tales como fracturas y hematomas, y mayores tasas de otras enfermedades o problemas psicosociales y de trastornos tales como la ansiedad o la depresión.

Es fundamental e indispensable que nuestra provincia adhiera a una ley tan importante para todas aquellas personas que padecen epilepsia garantizándole el pleno ejercicio de sus derechos.

Más allá de algún tipo de limitaciones en el ámbito laboral que puedan tener quienes son epilépticos, la epilepsia como tal no puede ser un impedimento para el ingreso a un lugar de trabajo, estamos frente a un claro ejemplo de discriminación.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4

Por ello, es necesario que los bonaerenses tomemos conocimiento y nos informemos sobre todo lo que concierne a la epilepsia y así continuar trabajando por el pleno ejercicio de los derechos de las personas que la padecen. Debemos tomar conciencia sobre la enfermedad, a alertar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y a evitar la discriminación de los pacientes.

Muchas veces por desconocimiento o falta de información actuamos erróneamente ante una situación que requiere atención médica en forma urgente para diagnosticar a tiempo y realizar tratamientos adecuados. Por ello, no sólo es necesario garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas que padecen epilepsia, sino también contar con información sobre la enfermedad y así tomar conciencia sobre la necesidad de tratamiento oportuno.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.-

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.